



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso de Pertenencia 70264089001-2022-00145-00.

De conformidad con el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, fíjese las nueve (09:00) de la mañana del veintidós (22) de noviembre del año que avanza, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, con el fin de verificar los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla, identificar plenamente los linderos, la construcción y mejoras, la antigüedad de estas, y la práctica de pruebas. Para tal efecto se decretan las siguientes:

1.- Pruebas de la Parte Demandante:

1.1. Documentales: Se tienen como pruebas las aportadas con la demanda, en el valor probatorio que conlleven vista del folio 1 al 21.

1.2. Testimoniales: Cítese a Norbey García Beltrán, Germán Ruíz, Carlos Grast y Gustavo Trujillo, para que en la diligencia de inspección judicial comparezcan a rendir testimonio sobre los hechos de la demanda.

2.- Pruebas de la Parte Demandada:

2.1. Documentales: Se tienen como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, en el valor probatorio que conlleven a folios 162 vuelto al 163.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1.- Interrogatorio de Oficio: Cítese a María Nidia Morales de Palma, para que comparezca a la diligencia de inspección judicial a absolver personalmente el interrogatorio que le hará en el acto de la audiencia el Juez, conforme al numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso, con las advertencias de ley.

3.2.- Prueba Pericial: Conforme los artículos 226 y 230 del Código General del Proceso, se decreta prueba pericial, con la intervención de profesional idóneo en ingeniería, topografía o ciencias afines, para que, a través de informe técnico, determine: (i) plena identidad, ubicación, área, cabida y linderos del bien objeto de declaración judicial; (ii) construcciones y mejoras, así como su antigüedad, uso actual y destinación del fundo; y (iii) coincidencia e identidad entre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-49851 el solicitado en las pretensiones de la demanda y el examinado en la diligencia de inspección judicial. La parte demandante queda en libertad de escoger el perito, para lo cual podrá acudir a instituciones especializadas o profesionales de reconocida

trayectoria e idoneidad, quien deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial y rendir el dictamen dentro de los diez (10) días siguientes.

Notifíquese.

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA